



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

VISTO: El Informe Legal N° 044-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 411053; Opinión Legal N° 0025-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jiha, con Proveído N° 410742 y la Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo interpuesto por don Jesús Santos Hernández Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

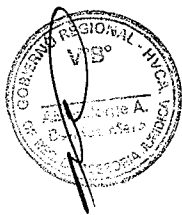
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en mérito a la norma precitada don Jesús Santos Hernández Mendoza, solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, sobre la ampliación del termino para efectuar los descargos de ley y copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 756/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, al respecto es necesario precisar que la Ley N° 29060 en su artículo tercero señala la formalidad a seguir para la presentación de éste tipo de pedido, formalidad que no es cumplida en la presente solicitud;

Que, asimismo se debe precisar que el Silencio Administrativo Positivo, tiene por objeto establecer aquellos procedimientos que se encuentran sujetos a este tipo de silencio, para lo cual señala tres supuestos a saber: 1.- “Cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final”, supuesto en el que no se configura la petición del recurrente, puesto que no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado; 2.- “Cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores siempre que no se encuentren contemplados en la Primera disposición Transitoria, Complementaria y Final”, en este orden de ideas el origen del acto que se invoca no es una solicitud si no, un acto iniciado por la propia administración, dentro de la facultad que la ley le confiere para sancionar a los funcionarios o servidores que han incumplido sus funciones, en perjuicio del Estado y el Interés Público y 3.- “Tratándose de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos”; supuesto que tampoco es aplicable, en tanto que la decisión recae sobre el interesado; en tal consideración, no encontrándose dentro de estos supuestos la petición del recurrente, deviene pertinente desestimar su pretensión;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente es pertinente precisar que, tal como lo prescribe la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón quedan obligados a cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país; supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, entre otras condiciones y no buscar el interés personal;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, la petición formulada por don Jesús Santos Hernández Mendoza sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don **JESÚS SANTOS HERNÁNDEZ MENDOZA** sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

